



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ANA MERY CAJIBIOY Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2021.00062.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CONSORCIO VERTICAL 2015 y EUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial. Así mismo, la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO** formulo **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

De otro lado, la parte demandante allego escrito de reforma de la demanda excluyendo a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, de las pretensiones de la demanda. (fol. 402-429 del Archivo PDF_03).

Por último, se observa que el apoderado de la parte actora allego memorial Desistiendo de las pretensiones de la demanda con relación a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA** (archivo PDF_10).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistiendo de las pretensiones de la demanda con relación a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** y la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, excluyéndose del presente trámite procesal. (archivo PDF_10).

SEGUNDO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CONSORCIO VERTICAL 2015 y EUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CONSORCIO VERTICAL 2015 y EUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.



CUARTO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada en escrito separado por la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a las Llamadas en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

SEPTIMO: La llamante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

OCTAVO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por la parte demandante, por cumplir con los términos instituidos en el Art. 28 del C.P.T. y de la S. S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOVENO: ORDENAR correr traslado de la reforma de la demanda a los demandados E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CONSORCIO VERTICAL 2015 y EUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor JUAN SEBASTIAN ROJAS MOTTA, identificada con la C.C. N° 1.075.239.653, portador de la T.P. N° 310.375 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CONSORCIO VERTICAL 2015, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00135-00

Neiva, abril (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MARINA MOSQUERA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.037 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARINA MOSQUERA DE FUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.037 de Palermo Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNAN YESID BONILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.267.118 y Tarjeta Profesional No. 352.481 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00135-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 071 DEL 30 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : KATERINE HERNANDEZ MAYORCA
Ddo : LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Rad. 2023-178

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 02 de Mayo de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a demás obligaciones laborales que le impiden asistir a esta audiencia, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de Junio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **YINETH BAUTISTA QUIÑONEZ Y OTRO**
Ddo : **PROTECCION S.A.**
Rad. **2023-293**

AUTO:

Visto la parte vinculada no contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **DANIEL MORALES SANCHEZ**
Ddo : **RODRIGO FORERO ESPINOSA**
Rad. **2023-368**

AUTO:

Visto la parte demandada no contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **JHON FIDEL CASTRO BELTRAN Y OTROS**
Ddo : **CLINICA REMY I.P.S. S.A.S.**
Rad. **2023-406**

AUTO:

Visto la parte demandada no contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ARVEY PALENCIA BUSTOS**
Ddo : **MUNICIPIO DE NEIVA**
Rad. **2023-414**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 29 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ORLANDO ARANDA SALTO**
Ddo : **LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA**
Rad. **2018-111**

AUTO:

Recibido el expediente por parte del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia de **Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia**, para el día **20 del mes de Mayo del año 2.024 a la hora de las 11:00 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

